

2310460

Bogotá, D.C.,

Doctor
VLASOV DAVID VEGA ROCHA
Jefe Oficina Asesora de Divulgación y Prensa (E)
Personería de Bogotá, D.C.
Carrera 7 No. 21-24
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto.

Respetado doctor Vega:

Esta Dirección¹ recibió por traslado vía correo electrónico de la "central_sdqs@alcaldiabogota.gov.co", la solicitud dirigida al "portalbogota@alcaldiabogota.gov.co", mediante la cual manifiesta que:

"Con motivo del cambio de la imagen institucional de la Personería Distrital, proceso que se encuentra en marcha, es importante conocer el concepto jurídico y técnico para adoptar el escudo de Bogotá, como una posible alternativa en la construcción del logotipo para la entidad. Por tanto, solicito atentamente su orientación para así conocer el trámite a seguir".

Revisada la solicitud, se tiene que la misma está encaminada a que se conceptúe sobre la alternativa de utilizar el escudo de Bogotá, en el logotipo de la Personería de Bogotá, D.C., por lo que para dar respuesta a la petición, se hará referencia a la normativa que regula el uso del mencionado escudo.

A través del artículo 1 del Acuerdo 1 de 1988, el Concejo Distrital adoptó como escudo de la ciudad el establecido por la Cédula Real de diciembre 3 de 1548, disponiendo en su artículo 2 frente al uso del Escudo, que debía usarse *"como único distintivo en edificios, construcciones, monumentos, elementos propios del amoblamiento urbano permitidos en espacios públicos, lo mismo que aquellos destinados a la recreación, deportes, cultura, turismo, etc., equipo automotor, maquinaria, papelería y demás enseres que sean de propiedad del Distrito Especial y de sus Entidades Descentralizadas"*.

¹ El párrafo del artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, estableció que: *"Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo asumidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Distrital de Asuntos Jurídicos en el estado en que se encuentren."*

Adicionalmente, el artículo 5 del referido Acuerdo Distrital 1 de 1988, autorizó al Alcalde Mayor para reglamentar el uso del escudo de la ciudad, *“en cuanto a su tamaño, fijación y demás especificaciones que se acomoden a las características y condiciones de los bienes señalados en el Artículo Segundo (...)”*.

Así mismo, por medio del Acuerdo Distrital 88 de 2003² se adoptó como escudo de la ciudad de Bogotá, Distrito capital, el establecido por la Cédula Real de diciembre 3 de 1548, estableciendo el artículo 2 ídem, que *“(...) El escudo de la ciudad de Bogotá deberá usarse como único distintivo en edificios, construcciones, monumentos, elementos propios del amoblamiento urbano permitidos en espacios públicos, lo mismo que aquellos destinados a la recreación, deportes, cultura, turismo, etc., equipo automotor, maquinaria, papelería y demás enseres que sean de propiedad del Distrito capital y de sus Entidades Descentralizadas.”*. (Subrayado fuera del suelo).

Nótese que el uso del escudo se circunscribió a los elementos indicados en el citado artículo 2 ídem, pero determinando que tales elementos sean de propiedad del Distrito Capital y de sus entidades descentralizadas, por lo que la referencia relativa a: *“de propiedad del Distrito Capital”*, debe entenderse como el conjunto de todos los bienes y los elementos que reposen en cabeza o que hayan sido adquiridos, trasladados o que sean de propiedad de las entidades, organismos y órganos distritales, entre ellas, las del nivel central y descentralizado, las localidades, los órganos de control, y el ente universitario autónomo, etc.

Así, de manera preliminar puede deducirse que el Concejo Distrital, por medio del artículo 2 del Acuerdo Distrital 088 de 2003, autorizó el uso del escudo de la ciudad, en los *“edificios, construcciones, (...), equipo automotor, (...), papelería y demás enseres (...)”*, de todas las entidades, órganos y organismos del Distrito Capital, independientemente de la naturaleza jurídica que ostenten los mismos.

No obstante, el artículo 6 ídem autorizó al Alcalde Mayor para reglamentar el uso del escudo de la ciudad, pero sólo en lo relacionado con su tamaño, fijación y demás especificaciones que se acomoden a las características y condiciones de los bienes señalados en el artículo 2 del mismo Acuerdo 088 de 2003, pues se reitera, del mismo pueden hacer uso las entidades, órganos y organismos del Distrito Capital, en los bienes muebles o inmuebles señalados en el citado artículo 2 ídem, conforme al tamaño y especificaciones que del mismo determine el Alcalde Mayor.

Con base en lo expuesto, se concluye que el uso del escudo de la ciudad fue fijado por el Cabildo Distrital, siendo atribución del Alcalde Mayor, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993³, hacer cumplir los

² Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 1 de 1988 y se dictan normas para el uso de los símbolos de Bogotá en el Distrito Capital.

³ **“ARTÍCULO.- 38. Atribuciones.** Son atribuciones del alcalde mayor:

1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...).

3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

Acuerdos que fijaron dicho uso, mediante la expedición de los reglamentos necesarios para tal fin, o en ejercicio de la atribución de dirigir la acción administrativa en el Distrito Capital.

Por lo anterior, mediante el Decreto Distrital 208 del 11 de mayo de 2016, se adoptó el Manual de Imagen Institucional y Visual de la Administración Distrital y el eslogan o lema institucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., para el periodo 2016-2019, estableciendo en su artículo 3 que: *“El contenido de este Manual será de obligatoria observancia por parte de los organismos y entidades que integran los sectores central, descentralizado y de las localidades de la Administración Distrital”*. A su vez, el artículo 5 ídem, señala: *“Las entidades y organismos distritales, así como las localidades, tienen un plazo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para realizar los ajustes necesarios que permitan la aplicación del Manual.”*.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 5 ibídem, señala que: *“La implementación de las características y contenidos formales establecidos en el Manual que se adopta, por parte de las entidades, organismos y localidades del Distrito, será gradual, a partir del agotamiento de las actuales existencias y/o terminación del período útil de los elementos de identidad visual exterior.”*.

Ahora bien, al revisar el citado manual, en su página 17 hace referencia al tamaño del escudo, mientras que la página 18 determina los tipos de uso del mismo, para lo cual habrá de consultar estas páginas y los demás contenidos del manual, para efecto de determinar el tipo de escudo, los colores, tamaños y demás especificaciones para la utilización del mismo en los elementos de propiedad de la Personería de Bogotá, D.C., según el campo de aplicación previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 088 de 2003.

El los anteriores términos se da respuesta a la solicitud, la cual tiene el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PEDRO ANDRÉS CUÉLLAR TRUJILLO
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos (E)

c.c. N.A.

Anexos: N.A.

Proyectó: Duvan Sandoval Rodríguez
Revisó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo

4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)